

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900
E-mail: jfcolina@pjud.cl



Juzgado de Familia de Colina. RIT V-6-2026 LILLO/ROJAS RUC 26-2-6006011-1. Con fecha 6 de enero de 2026 Marco Antonio Lillo González solicita ordenar la notificación judicial del cese de convivencia a Bárbara Andrea Rojas Damiano. Acompaña Acta unilateral del cese de la convivencia: En COLINA, a 31 de diciembre de 2024, ante Oficial Civil de COLINA, comparece MARCO ANTONIO LILLO GONZÁLEZ, quien señala lo siguiente: PRIMERO: Que el (la) compareciente contrajo matrimonio con: BÁRBARA ANDREA ROJAS DAMIANO con fecha 9 de mayo de 2015, según consta en la inscripción de matrimonio N° 164 del año 2015 de la circunscripción de RECOLETA. SEGUNDO: El (la) compareciente expresa su voluntad de poner fin a la vida en común, originada por el matrimonio precedentemente individualizado. **Resolución 7 de enero de 2026:** A lo principal: Por interpuesta solicitud de notificación del acta unilateral de cese de convivencia. VISTOS PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido MARCO ANTONIO LILLO GONZÁLEZ, solicita se notifique a su cónyuge BARBARA ANDREA ROJAS DAMIANO, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta Unilateral del Cese de la Convivencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 31 de diciembre de 2024, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediere acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.". En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por el Centro de notificaciones, a doña BARBARA ANDREA ROJAS DAMIANO, que da cuenta de la voluntad del solicitante, don MARCO ANTONIO LILLO GONZÁLEZ, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido solo con facultades simples. **Resolución 8 de septiembre de 2026:** Como se pide, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.968, pasen los antecedentes a la ministro de fe del tribunal, a fin que redacte el extracto del aviso de la solicitud, su proveído de fecha 07 de enero de 2026, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Doce de septiembre de dos mil veintiséis.*

cooperativa
legales



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DPHWCYWHYJF



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Doce de septiembre de dos mil veintiséis
12:55 UTC-3



cooperativa
legales